

804-2008

30 SET. 2008



ANDINATEL
SOCIEDAD ANONIMA

CONTRATISTA: TORISRAM S.A.
ADMINISTRADOR: VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA EN EL PINTADO REUBICACIÓN RUTAS 15 Y 16, EL BEATERIO RUTA 2 Y NODO EL CAMAL, PROVINCIA DE PICHINCHA".
PRECIO: USD. 255.786,48 sin IVA.
PLAZO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, ANDINATEL S.A., legalmente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor César Alfredo Efraín Regalado Iglesias; y, por otra, el señor David Arturo Campoverde Flores a nombre y en representación de la compañía TORISRAM S.A., en su calidad de Gerente General; los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán ANDINATEL S.A. y la CONTRATISTA, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Directorio de ANDINATEL S.A. mediante Resolución DIR-26-2001-05 incorporó al Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PLANTA EXTERNA** el cual, previa autorización del Comité de Inversiones, permite contratar los servicios de construcción de Planta Externa, mediante la modalidad de sorteo entre proveedores calificados.
- 2.2. El Directorio de ANDINATEL S.A. mediante Resolución DIR-072-2007-364 – 20-11-07 de 20 de noviembre de 2007, resolvió reformar el Parágrafo 1, del Capítulo X, "Procedimiento Especial para la Contratación del Diseño, Construcción y Fiscalización de Planta Externa", del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios de ANDINATEL S.A.
- 2.3. El Directorio de ANDINATEL S.A. mediante Resolución DIR-116-2008-646-01-08-08 de 1 de agosto de 2008, resolvió: " 1.- Acoger el pedido del señor César Regalado Iglesias, Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S.A. constante en oficio No. 20081164, de fecha 30 de julio de 2008, 2.- En consecuencia, autorizar el inicio para el proceso de **CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA** de los veintitrés

[Handwritten signatures and stamps]

(23) procesos siguientes: ...; 3.-Disponer que en base a la cuantía, el Comité de Adquisiciones lleve a cabo el proceso de contratación respectivo de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo X del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios de ANDINATEL S.A.; 4.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

- 2.4 El Comité de Adquisiciones mediante Resolución ANDINATEL-CA-72-2008-291 de 11 de agosto de 2008 aprobó los Términos de Referencia del Proceso de Contratación ANDINATEL/CA/85/2008.
- 2.5 El Acta de Sorteo de 18 de agosto de 2008, en la que consta el proceso de sorteo y sus resultados, realizado por el Comité de Adquisiciones de ANDINATEL S.A. ante el doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito.
- 2.6 El Comité de Adquisiciones mediante Resolución ANDINATEL-CA-77-2008-305 de 18 de agosto de 2008, procedió a la adjudicación del proceso ANDINATEL CA/85/2008, para la "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA EN EL PINTADO REUBICACION RUTAS 15 Y 16, EL BEATERIO RUTA 2 Y NODO EL CAMAL, PROVINCIA DE PICHINCHA", por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD, 255.786,48) y el plazo de NOVENTA (90) días calendario, a partir de la suscripción del contrato.
- 2.7. El pago de las obligaciones de este contrato se aplicarán a las Partidas Presupuestarias Nos. F03.504 "Mejoramiento Operacional", F03.512 "Proyectos Planta Externa" y F03.512 "Proyectos Planta Externa", conforme se desprende de las certificaciones presupuestarias emitidas por la Jefatura de Presupuesto, constante en Oficios Nos. SP-598-08, 599-08 y 600-08 de 4 de agosto de 2008.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO LEGAL DEL CONTRATO.-

El ámbito legal del presente instrumento y del proceso se encuentra regido por el Código Civil, Ley de Compañías, Código de Comercio, la Ley Especial de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación; y, el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios, así como por el Instructivo para la Administración de Contratos de ANDINATEL S.A., el Instructivo para la Administración de Contratos y para la Fiscalización y Evaluación de Contratistas de Obras de ANDINATEL S.A., las disposiciones legales vigentes y el acuerdo expreso de las partes constante en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

- 4.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - 4.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.
 - 4.1.2 Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

d / *ve*
12 JUN 2008

- 4.1.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De La Interpretación de Los Contratos".
- 4.1.4 Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales técnicos precisen.
- 4.2 En caso de existir discrepancias entre el contrato y sus documentos, prevalecerán las normas del Contrato; de persistir las discrepancias se aplicarán de manera decreciente el siguiente orden de prelación:
- 4.2.1 El contrato;
- 4.2.2 La aceptación del proveedor de intervenir en el proceso; y,
- 4.2.3 Los Términos de Referencia.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será ANDINATEL S.A., la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.-

La CONTRATISTA se obliga para con ANDINATEL S.A. a efectuar la CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EXTERNA EL PINTADO REUBICACIÓN RUTAS 15 Y 16, EL BEATERIO RUTA 2 Y NODO EL CAMAL, PROVINCIA DE PICHINCHA, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por ANDINATEL S.A. y conocidas por la CONTRATISTA; y, a entregar a ANDINATEL S.A. los informes y evaluaciones de conformidad con lo establecido en los Instructivos para la Administración de Contratos y para la Fiscalización y Evaluación de Contratistas de Obras de ANDINATEL S.A. y en las demás cláusulas contenidas en el presente contrato.

La CONTRATISTA está obligada a cumplir con todos los requerimientos y condiciones establecidos en las Especificaciones Generales y Técnicas de los Términos de Referencia.

El alcance del objeto es el siguiente:

LOCALIDAD	RED		CANALIZACIÓN		FIBRA ÓPTICA KM.	DESCON- GESTIONES	PLAZO (días)
	P. PRIM.	P. SEC	POZOS	KM. VÍA			
El Pintado Reubicación Rutas 15 Y 16	3600	0	2	0,072	0	0	90
El Beaterio Ruta 2	400	500	15	2,25	0	0	
Nodo El Camal	900	0	0	0,19	0	0	
TOTAL	4.900	500	17	2,512	0	0	90

ACTIVIDADES

El detalle de los trabajos a realizarse con esta invitación son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD
-------------	-----------



 Oficina Jurídica
 del Contratista

CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA	4900 PARES
CONSTRUCCIÓN DE RED SECUNDARIA	500 PARES
CONSTRUCCIÓN DE POZOS	17 POZOS
CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIÓN	2,512 KM-VÍA
DESCONGESTIÓN DE ABONADOS	0 PARES
CONSTRUCCIÓN DE RED DE FIBRA ÓPTICA	0 Km.
PRUEBAS ELÉCTRICAS	CUMPLIR PROTOCOLO DE PRUEBAS EN BASE A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CATASTROS	CATASTRO DE RED PRIMARIA, CATASTRO DE RED SECUNDARIA, LEVANTAMIENTO DE ARMARIO, LEVANTAMIENTO DE CABLE
IDENTIFICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS ELEMENTOS DE LA RED	COORDENADAS PLANAS TIPO UTM (TRANSVERSAL DE MERCATOR) WGS84
PLANOS	PLANIMETRÍA, CANALIZACIÓN CON OCUPACIÓN DE ALVÉOLOS, UBICACIÓN Y NUMERACIÓN CONSECUTIVA DE CÁMARAS, DISTANCIA ENTRE CÁMARAS, ENRUTAMIENTO, RED DE FIBRA ÓPTICA, RED PRIMARIA, RED SECUNDARIA, ESQUEMA DE EMPALMES, ESQUEMA DE GALERÍA DE CABLES Y DISTRIBUIDOR

CLÁUSULA SEXTA: MONEDA DEL CONTRATO.-

La moneda del contrato y de sus garantías es el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO.-

El precio que ANDINATEL S.A. pagará a la CONTRATISTA por las obras objeto del presente contrato es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 255.786,48), sin incluir el IVA, que se cancelará de acuerdo a los volúmenes de obra reales ejecutados y a los precios unitarios que forman parte del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-

ANDINATEL S.A. pagará a la CONTRATISTA el precio acordado de la siguiente manera:

- 8.1 Anticipo: El 30% del monto total convenido, esto es la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 76.735,94), que es cancelado hasta 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo.
- 8.2 Durante la ejecución de la Obra: El 50% del monto total del contrato, esto es la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 127.893,24), contra la presentación de planillas que justifiquen el avance de la obra; la planilla presentada deberá ser previamente aprobada por el fiscalizador, con dicha aprobación se procederá a realizar el pago respectivo. De cada planilla se descontará la parte proporcional del anticipo entregado, hasta su total cancelación.

al  Gerencia Jur. de Contratos

- 8.3 Pago a la finalización de la Obra: El 20% del monto total del contrato, esto es la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 51.157,30), se pagará una vez que se suscriba el Acta de Entrega Recepción Total Provisional.

El pago de las obligaciones de este contrato se aplicará a la Partidas Presupuestarias Nos. F03.504 "Mejoramiento Operacional" y F03.512 "Proyectos Planta Externa".

CLÁUSULA NOVENA: COSTOS DE LA TRANSFERENCIA BANCARIA.-

Si los pagos se hicieren mediante transferencia bancaria, los costos de la transferencia serán de cuenta y cargo de la CONTRATISTA. A tal efecto queda facultada ANDINATEL S.A. a deducir dichos valores de los saldos del precio pendiente de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO REAJUSTE DE PRECIOS.-

El precio pactado no será revisado ni reajustado por ningún concepto. La CONTRATISTA expresamente acepta que no tiene derecho a ningún reajuste de precios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PAGOS INDEBIDOS.-

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA sobre cualquier pago indebido efectuado por error, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se realizó dicho pago indebido. La CONTRATISTA se obliga a satisfacer las reclamaciones debidamente sustentadas que por este motivo llegara a plantear ANDINATEL S.A., devolviendo a ANDINATEL S.A. los valores pagados en forma indebida. Estos valores causarán el máximo interés convencional permitido en el Ecuador, calculados desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha de su devolución.

De existir valores pendientes de pago a la CONTRATISTA, ANDINATEL S.A. queda autorizada para realizar de los mismos las respectivas deducciones en caso de haber pagos indebidos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

- 12.1 El plazo de ejecución de las obras objeto del contrato, las mismas que han sido previstas y convenidas según la cláusula quinta, es de Noventa (90) días calendario, el mismo que corre a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- 12.2 El plazo será prorrogado por causas no imputables a la CONTRATISTA, únicamente en los siguientes casos:
- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, mediante comunicación escrita debidamente justificada de la CONTRATISTA al administrador del contrato, dentro de las 48 horas de producido éste.



Procuraduría Jurídica
de Guano

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de calificar si se trata o no de caso fortuito o fuerza mayor y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto fuere calificado como tal.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo de duración del caso fortuito o la fuerza mayor y que ANDINATEL S.A. haya determinado como tal. Una vez superada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA se obliga a continuar inmediatamente con la ejecución del contrato.

La CONTRATISTA está obligada a comunicar por escrito al administrador del contrato dentro de las 48 horas posteriores a la culminación del caso fortuito o fuerza mayor, sobre este hecho. En caso de no mediar la notificación de la CONTRATISTA dentro de dicho plazo, se entenderán no ocurridas la o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que la CONTRATISTA alegue y, consecuentemente no se le concederá prórroga en el plazo contractual, y se aplicarán las multas que correspondan.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

- b) Por incumplimiento de ANDINATEL S.A. en la entrega del anticipo en los términos acordados, mediante comunicación escrita debidamente justificada de la CONTRATISTA al administrador del contrato, dentro de las 48 horas posteriores al último día fijado para la entrega del anticipo.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de verificar la existencia o no de dicha demora y de determinar el tiempo de duración de ésta, si en efecto existiera.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que duró dicha demora.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

- c) Por incumplimiento de ANDINATEL S.A. en la entrega o puesta a disposición de los sitios donde se van a ejecutar las obras, objeto del contrato, mediante comunicación escrita debidamente justificada de la CONTRATISTA al administrador del contrato, dentro de las 48 horas posteriores al incumplimiento de dicha obligación.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de verificar la existencia o no de dicho incumplimiento y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto existiera.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que dicho incumplimiento causó.



Gerencia Jurídica
de Contratos

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

- d) Cuando, por las razones expuestas en la Cláusula Decimonovena de "Órdenes de Trabajo Complementario", se hayan emitido ORDENES DE CAMBIO O MODIFICACION DE LA OBRA y/u ORDENES DE TRABAJO COMPLEMENTARIO, mediante comunicación escrita debidamente justificada del CONTRATISTA al administrador del contrato, dentro de las 48 horas posteriores a la emisión, autorización y suscripción de dicha(s) ORDENES DE CAMBIO Y/U ORDENES DE TRABAJO COMPLEMENTARIO.

ANDINATEL S.A. se reserva el derecho de calificar si dichas ÓRDENES DE CAMBIO Y/U ÓRDENES DE TRABAJO COMPLEMENTARIO, justifican la ampliación del plazo y de determinar el tiempo de duración de éste, si en efecto fuere calificado como tal.

Si la petición es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el plazo se prorrogará por el tiempo que ANDINATEL S.A. haya determinado.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por ANDINATEL S.A., el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición, no constituirá justificación alguna para su suspensión ni producirá la prórroga del plazo del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ENTREGAS RECEPCIONES PARCIALES PROVISIONALES, TOTAL PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

14.1 ENTREGAS RECEPCIONES PROVISIONALES.-

14.1.1 Entregas Recepciones Parciales Provisionales.- Se podrán realizar entregas recepciones parciales provisionales, sin perjuicio de lo cual se elaborará una entrega recepción total provisional una vez que la totalidad de las obras objeto de este contrato sean entregados a ANDINATEL S.A. debidamente probadas y verificadas.

Cuando cada grupo de obras se encuentre listo para la Entrega Recepción Parcial Provisional, la CONTRATISTA notificará por escrito para proceder a dicha entrega. Las actas de Entrega Recepción Parcial Provisional se elaborarán dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la solicitud de la CONTRATISTA y, previamente se cuente con:

- 1.- Un informe favorable del Fiscalizador;



- 2.- Protocolos de prueba realizados conjuntamente por la CONTRATISTA y el Fiscalizador; y,
- 3.- Planos aprobados por la fiscalización y catastros de la red construida.

En cada entrega recepción parcial provisional se suscribirá un Acta que será documento habilitante para la Entrega Recepción Total Provisional. Esta Acta será suscrita por el Administrador del Contrato o por quien delegue expresamente dentro de su área, el Fiscalizador y el CONTRATISTA o su Representante Técnico.

Dentro del plazo señalado, el Administrador del Contrato podrá negarse a efectuar la recepción señalando concretamente las razones que tuviere.

Si ANDINATEL S.A. no formulare ningún pronunciamiento, ni hiciere la recepción parcial provisional dentro del período determinado en el segundo párrafo, siempre y cuando no exista objeciones, se considerará que tal recepción parcial provisional se ha efectuado, para cuyos fines la CONTRATISTA podrá solicitar a un Juez de lo Civil que notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción parcial provisional presunta.

14.1.2 Entrega Recepción Total Provisional.- La entrega recepción total provisional se realizará una vez que la totalidad de las obras objeto de este sean entregados a ANDINATEL S.A. debidamente probadas y verificadas, y la CONTRATISTA lo comunique a ANDINATEL S.A. y le solicite que se efectúe dicha recepción. La recepción se realizará dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha en que ANDINATEL S.A. reciba la comunicación.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, ANDINATEL S.A. podrá negarse a efectuar la Recepción Total Provisional, señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas, en la respectiva comunicación.

Si ANDINATEL S.A. no formulare ningún pronunciamiento, ni hiciere la recepción total provisional dentro del período determinado en el primer párrafo, siempre y cuando no exista objeciones, se considerará que tal recepción total provisional se ha efectuado, para cuyos fines la CONTRATISTA podrá solicitar a un Juez de lo Civil que notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción total provisional presunta.

Las observaciones que puedan ser subsanadas hasta la recepción definitiva, constarán en el acta de la recepción total provisional que se realizará pese a existir tales observaciones.

La entrega recepción total provisional constará en un acta que deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato o por quien delegue expresamente dentro de su área, el Fiscalizador y la CONTRATISTA o su Representante Técnico.

Los miembros que integren la Comisión de Entrega-Recepción, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en las Actas correspondientes.

14.2 ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La Entrega Recepción Definitiva se efectuará previa solicitud de la CONTRATISTA después de transcurridos doce (12) meses, contados desde la recepción total provisional, real o presunta, de las obras. Se dejará constancia en un acta a ser suscrita por las partes

[Handwritten signatures and initials]

contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con las obras materia del contrato, dentro del plazo de quince días calendario, contados desde la fecha de la indicada solicitud de la CONTRATISTA. ANDINATEL S.A. podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas.

Si ANDINATEL S.A. no hiciere ningún pronunciamiento, ni procediera a efectuar la recepción definitiva, en el plazo señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines la CONTRATISTA podrá solicitar a un Juez de lo Civil que se notifique a ANDINATEL S.A. indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Para suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva se conformará la misma Comisión con iguales responsabilidades a las determinadas previamente en el acápite Entrega Recepción Total Provisional.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato será administrado por el Vicepresidente de Operaciones o por quien este delegue expresamente. ANDINATEL S.A. se reserva el derecho a nombrar Fiscalizadores y Supervisores Especiales en cualquier tiempo o etapa de ejecución de la obra para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: GARANTÍAS.-

- 16.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.-** Previa suscripción del contrato, la CONTRATISTA para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionadas con él, rinde una garantía a satisfacción de ANDINATEL S.A., consistente en la póliza No. CP-00504542, otorgada por la Compañía de SEGUROS COLÓN S.A., por el valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 25.578,65), a favor de ANDINATEL S.A., valor que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.
- 16.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo.-** Para recibir el anticipo acordado, la CONTRATISTA entrega una garantía a satisfacción de ANDINATEL S.A., consistente en la póliza No. BP-00504541, otorgada por la compañía SEGUROS COLÓN S.A., por el valor de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 76.735,94), a favor de ANDINATEL S.A., que cubre el 100% del valor total de dicho anticipo.
- 16.3 Condiciones de las pólizas.-** Las pólizas de seguros son emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en el país, que cuenta con un contrato de reaseguro vigente, y no ha superado el monto de responsabilidad máxima de reaseguro, que a la fecha presenta una situación financiera y económica favorable que es proporcionada por la Vicepresidencia de Finanzas y Administración de ANDINATEL S.A., con base a la información que obtenga por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros. La información de las aseguradoras aceptables por ANDINATEL S.A. en base a los rangos establecidos, consta en el Anexo VII de los Términos de Referencia.

  **Oficina Jurídica
de Contratos**

Las pólizas de seguros son incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y renovables en forma inmediata a simple pedido de ANDINATEL S.A., incluyen las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para cada compañía aseguradora, además cuentan con el reaseguro que respalda la póliza emitida.

A las garantías de Seriedad de la oferta, Fiel Cumplimiento del Contrato y Buen Uso del Anticipo, otorgadas por las Aseguradoras, se adjunta el certificado original o copia certificada de Cumplimiento de Obligaciones de las mismas, emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- 16.4 Vigencia de las Garantías.-** Será obligación de la CONTRATISTA mantener en vigencia las garantías otorgadas.

La renovación de las garantías se lo hará por lo menos con diez 10 días laborables de anticipación a su vencimiento, caso contrario ANDINATEL S.A. las podrá hacer efectivas sin más trámite.

- 16.5 Devolución de las Garantías.-** La garantía de fiel cumplimiento será devuelta a la CONTRATISTA al momento de suscribir el Acta de Entrega Recepción Definitiva.

La garantía de buen uso del anticipo podrá reducirse en la proporción que se vaya amortizando el anticipo, y se devolverá dicha garantía previa verificación de la amortización con la respectiva Acta de Entrega Recepción Total Provisional

- 16.6** Las garantías estipuladas en el contrato, son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento de ANDINATEL S.A., beneficiaria de la garantía.

- 16.7 Garantías Técnicas.-** La CONTRATISTA ha presentado las garantías requeridas en los términos establecidos en las Especificaciones Generales y Técnicas de los Términos de Referencia del proceso.

Los materiales suministrados por la CONTRATISTA tienen una Garantía Técnica de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la Entrega - Recepción Total Provisional.

Dentro de este plazo, en el evento de que algunos de los materiales objeto del contrato, presentaren defectos de fabricación, falla de materiales, materiales desmontados o de dudosa procedencia, los materiales afectados deberán ser reemplazados en forma inmediata, sin perjuicio de las otras responsabilidades establecidas en la Ley. Esta garantía no cubre fallas debidas a mal uso o maltrato por parte de ANDINATEL S.A., debidamente comprobadas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA, emanadas de las garantías técnicas, ANDINATEL S.A. podrá exigir el pago de multas en los términos establecidos en este contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva ANDINATEL S.A. de requerir el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley y de acuerdo al procedimiento de solución de controversias previsto en este instrumento.


Gerencia Jurídica
de Contratos

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: MULTAS.-

ANDINATEL S.A. multará a la CONTRATISTA de acuerdo al incumplimiento en que haya incurrido con una multa comprendida entre el 0.015% y 0.025% del monto total del contrato, sin incluir IVA.

La multa se aplicará independientemente por cada falta; por cada vez en que ésta ocurra; y, por cada día que se mantenga. En consecuencia las multas podrán ser acumulativas.

Las multas son:

Por no disponer en la obra del personal técnico y/o equipo establecido en las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia.	0,020%
Por no realizar el desalojo y/o la limpieza de los escombros y materiales sobrantes dentro de los dos días laborables siguientes contados desde que la CONTRATISTA ha sido notificado por escrito por parte del Administrador del contrato.	0,015%
Por no iniciar la reposición de aceras y bordillos dentro de los dos días laborables siguientes contados desde que la CONTRATISTA ha sido notificado por escrito por parte del Administrador del contrato.	0,020%
Por no cubrir las zanjas abiertas, perturbando y poniendo en peligro al tráfico peatonal y vehicular.	0,025%
Por no disponer en la obra de la señalización adecuada y suficiente (conos, vallas o barreras de protección).	0,025%
Por no mantener y llevar correctamente el Libro de Obra y no presentarlo a la fiscalización.	0,015%
Por la suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos.	0,020%
Por la ausencia injustificada del residente de obra.	0,020%

Independientemente de lo estipulado en los incisos anteriores, en caso de mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la CONTRATISTA se obliga expresamente a pagar a ANDINATEL S.A. una multa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) por cada día calendario de retraso en la ejecución y entrega de las obras, así como de incumplimiento de aquellas obligaciones constantes en el numeral de la cláusula precedente que hace referencia a garantías técnicas, calculado sobre el monto correspondiente a la fase, tramo o materia del incumplimiento sin incluir el IVA, en cuyo caso el 0.50% equivale a la cantidad que resulte del monto que determine ANDINATEL S.A. por incumplimiento.

Las multas se deducirán de los valores que ANDINATEL S.A. adeude a la CONTRATISTA por cualquier concepto, y si no fuera posible, se procederá legalmente, sin perjuicio de que ANDINATEL S.A. ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto.

La aplicación de la multa rige hasta que ANDINATEL S.A. decida dar por terminado el contrato, conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Sexta denominada Causas de Terminación del Contrato.

El cobro de las multas no excluye el derecho de ANDINATEL S.A. para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

ANDINATEL S.A. podrá pedir a un mismo tiempo la pena y la indemnización de perjuicios. Sin embargo, el valor que se haya cobrado por concepto de multas será imputado a lo que pudiera mandarse a pagar por concepto de daños y perjuicios. En caso de que los valores cobrados por concepto de multas resultaren ser mayores al de daños y perjuicios que se llegaren a determinar, ANDINATEL S.A. no tendrá obligación alguna de devolver el excedente.

Con el pago de la multa no se extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

La CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones del presente contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización expresa del Administrador del Contrato; sin que de modo alguno la Entidad contratante adquiera obligaciones con él o los subcontratistas. De no cumplir la CONTRATISTA con esta obligación, ANDINATEL S.A. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y la CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: ÓRDENES DE TRABAJO COMPLEMENTARIO.-

Cuando, debido a situaciones tales como: condiciones no previstas por las partes, cambio de condiciones en el sitio, rectificación de errores, mejoras de diseño y/o especificaciones por conveniencia de ANDINATEL S.A., para lograr el cabal cumplimiento del objeto del contrato se requiera de cambios o modificaciones que afecten los volúmenes de obra y/o materiales contemplados en los Términos de Referencia, se procederá a emitir una ORDEN DE CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LA OBRA. En caso de requerirse nuevos rubros u obras adicionales para la correcta ejecución del contrato, se procederá con la emisión de una ORDEN DE TRABAJO COMPLEMENTARIO.

El valor total acumulado entre Órdenes de Cambio y Órdenes de Trabajo Complementario no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor inicial del Contrato. Los trabajos u obras complementarias que superen el quince por ciento (15%) del monto inicial del contrato, requerirán de la suscripción de un contrato complementario con la autorización de la instancia de contratación que adjudicó el contrato. Para realizar los cálculos pertinentes a los valores autorizados, no se tomará en cuenta los impuestos o gravámenes.

En las Órdenes de Cambio y las de Trabajos Complementarios, cuando el precio unitario de una unidad de planta o de un rubro no haya sido considerado en los volúmenes de obra iniciales, se aplicará el precio unitario vigente de ANDINATEL S.A., lo que será de forzosa aceptación y sin lugar a objeción por parte de la CONTRATISTA.

[Handwritten signature]

Las Órdenes de Cambio y las de Trabajos Complementarios serán numeradas, secuencialmente emitidas, autorizadas por el Administrador del Contrato y Vicepresidente del Área Generadora de la necesidad y deberán contener, al menos, la siguiente información:

- 19.1 Una referencia clara de que dichas Órdenes son parte de este contrato;
- 19.2 El lugar y fecha en que son emitidas;
- 19.3 Un detalle de los cambios o trabajos complementarios ordenados;
- 19.4 El valor de los cambios o trabajos complementarios ordenados;
- 19.5 El tiempo por el que se prorroga el plazo del contrato;
- 19.6 Los nombres y apellidos de quien las emite, su cargo, firma y rúbrica;
- 19.7 Los nombres y apellidos de quien las autoriza, su cargo, firma y rúbrica; y,
- 19.8 Los nombres y apellidos de quien las acepta a nombre de la CONTRATISTA, su cargo, firma y rúbrica.

Una vez concluido el objeto del contrato, el Vicepresidente del área respectiva deberá remitir un informe detallado de todas las Órdenes de Cambio y de Trabajos Complementarios emitidos para conocimiento del Comité de Adquisiciones que haya autorizado la suscripción de este contrato.

Tanto el Vicepresidente de Operaciones, cuanto el Presidente del Comité de Adquisiciones, deberán considerar las circunstancias que haya motivado la emisión de las respectivas Órdenes de Cambio y/o de Trabajos Complementarios, a fin de determinar las recomendaciones y/o mejoras en los procedimientos que pudieran ser adecuadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANTENIMIENTO DE LA OBRA.-

El mantenimiento rutinario de la obra correrá de cuenta de la CONTRATISTA, desde la recepción total provisional hasta la recepción definitiva.

La CONTRATISTA no será responsable de realizar las reparaciones o sustituciones que sean necesarias por razón del desgaste normal, de daños ocasionados por terceros, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERMISOS MUNICIPALES.-

Es obligación únicamente de la CONTRATISTA, asumiendo los costos asociados, presentar la solicitud para la obtención del Permiso Municipal inmediatamente después de recibida la notificación de la Resolución de Adjudicación y, asimismo, de efectuar el seguimiento respectivo a fin de que se obtengan dichos permisos en el menor tiempo posible.

El tiempo que se demore la CONTRATISTA en presentar la solicitud no será causa de prórroga en el plazo de la entrega de la obra. En tanto que, el tiempo que demore el Municipio en emitir el Permiso respectivo, sí será causa de prórroga en el plazo de la entrega de la obra; por tanto, estos tiempos deberán ser imputados en el acta de Entrega Recepción Total Provisional, como prórroga de plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN.-

No obstante el Acta de entrega recepción definitiva la CONTRATISTA responderá por los vicios y defectos de los trabajos realizados, en los términos del numeral 3 del artículo 1937 de


Oficina Jurídica
de Contratista

la Codificación del Código Civil, sin perjuicio de otras obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.-

La CONTRATISTA asume para sí todas las obligaciones laborales consagradas en el Código de Trabajo y Ley de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contrate para la ejecución de las obras y servicios, objeto del contrato; por tanto, tendrá la calidad de patrono o empleador frente a los trabajadores que emplee en el servicio contratado, sin que ANDINATEL S.A. asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD GENERAL.-

La CONTRATISTA es responsable de la seguridad tanto de sus trabajadores como de peatones y vehículos, debiendo responder legalmente a cualquier demanda o reclamo por los accidentes que la obra puede acarrear. En consecuencia la CONTRATISTA deberá contratar una póliza de seguros que cubra los riesgos de sus empleados y de terceras personas, esta se mantendrá vigente hasta la entrega recepción total provisional.

En los lugares donde se realice la construcción, la CONTRATISTA está obligado a mantener la respectiva y suficiente señalización (barreras de protección, vallas de control o conos) para la protección de la obra, con el objeto de evitar cualquier accidente y en la que conste información relacionada a que la obra es de ANDINATEL S.A.

Deberá en consecuencia observar las medidas que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y aquellas otras que indique la fiscalización de la obra, que para el caso particular, resulten necesarias. De ocurrir cualquier siniestro por inobservancia de estas disposiciones, asumirá y será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros. Igualmente debe cumplir con las normas de seguridad, advertencia y balizado de vías, mediante el uso de vallas, rótulos, conos de tráfico y luces, de ser necesario y si la Fiscalización así lo solicita, de acuerdo a disposiciones Municipales.

ANDINATEL S.A. tendrá derecho de solicitar a la CONTRATISTA, en cualquier momento, la exhibición de las pólizas antes referidas, sin perjuicio que ANDINATEL S.A. solicite copias de las mismas. La negativa a hacerlo o la ausencia de estas pólizas o la insuficiencia de las mismas o su falta renovación oportuna, será motivo para que ANDINATEL S.A. le imponga una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto total del contrato, por cada día, desde que fue requerido, hasta cuando cumpla con dicho requerimiento.

La CONTRATISTA deberá aplicar todas y cada una de las normas que se establece sobre Seguridad Industrial generales y particulares, así como, también, las del Reglamento de Seguridad Industrial de ANDINATEL S.A., a fin de evitar accidentes y/o riesgos de trabajo, que afecten a las instalaciones y al personal de la empresa.

En caso de existir un siniestro debido a la inobservancia de las mencionadas normas de Seguridad Industrial por parte de la CONTRATISTA, este acepta toda la responsabilidad y se obliga a reparar los daños y a asumir las indemnizaciones que fueren del caso.


Gerencia Jurídica
de Contratos

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN DE LA OBRA.-

La Vicepresidencia de ANDINATEL S.A. cuya necesidad es cubierta por este contrato, nombrará un Fiscalizador de fiel cumplimiento de la obra, objeto del contrato. Las instrucciones escritas impartidas por el Fiscalizador a la CONTRATISTA serán de forzosa aceptación para este último, en todo lo que se refiera a las obligaciones adquiridas en este contrato, a las especificaciones técnicas, planos y más documentos que deban ser observados en la construcción.

Los elementos, materiales y accesorios de la construcción que no cumplieren con los requisitos exigidos por ANDINATEL S.A. podrán ser rechazados y la CONTRATISTA deberá reemplazarlos y asumir sus costos. Este rechazo puede ocurrir en cualquier momento hasta la entrega recepción definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades legales de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- 26.1 Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 26.2 Por mutuo acuerdo de las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren;
- 26.3 Por disolución de la compañía contratista que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad;
- 26.4 Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del contrato;
- 26.5 Por quiebra de la compañía CONTRATISTA, por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 26.6 Este contrato podrá terminar por declaración unilateral realizada por ANDINATEL S.A. cuando:
 - 26.6.1 Las garantías entregadas por la CONTRATISTA no fueren oportunamente renovadas;
 - 26.6.2 Hubiere dispuesto la ejecución de una o más de las garantías;
 - 26.6.3 Hubiere impuesto a la CONTRATISTA multas que, sumadas todas, impliquen un valor igual o superior al 10% del valor total del contrato;
 - 26.6.4 A su criterio, la situación financiera de la CONTRATISTA fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus

[Handwritten signatures]

obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas;

- 26.6.5** Cuando la CONTRATISTA hubiere cedido, o transferido los derechos y obligaciones del presente contrato; o subcontratado determinados trabajos sin autorización previa de ANDINATEL S.A.;
- 26.6.6** Por incumplimiento de la CONTRATISTA;
- 26.6.7** Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato y antes del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, se iniciaren en contra de la CONTRATISTA: coactivas o se plantearan demandas de cualquier naturaleza y por efectos de estas se ordenare el embargo, secuestro o prohibiciones de enajenar; y, en general, cuando a juicio de ANDINATEL S.A., la situación financiera de la CONTRATISTA, fuere de tal naturaleza que pudiere poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.
- 26.6.8** Por retraso en la iniciación de las obras y/o suspensión injustificada de los trabajos por un período que supere el 20% del plazo contractual de conformidad con el cronograma de trabajo.
- 26.6.9** Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
- 26.6.10** Por cualquier otra causa prevista en el presente Contrato.
- 26.7** La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a ANDINATEL S.A. cuando:

- 26.7.1** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;
- 26.7.2** Por suspensión del contrato por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por ANDINATEL S.A., sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- 26.7.3** Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato;

En cualquier caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones del contrato.

En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

En los casos de terminación del contrato por declaración unilateral de ANDINATEL S.A., ésta no adquirirá ninguna obligación para con la CONTRATISTA por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Cuando la terminación del contrato sea ocasionada por una causa imputable a la CONTRATISTA, ANDINATEL S.A. procederá a incluirlo en su Registro de Proveedores de Bienes y Servicios No Elegibles de ANDINATEL S.A., sin perjuicio de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y del derecho de ANDINATEL S.A. a demandar el resarcimiento de daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

27.1 Son documentos del contrato y forman parte del mismo, los siguientes:

27.1.1 Las certificaciones presupuestarias Nos. F03.504 "Mejoramiento Operacional" y F03.512 "Proyectos Planta Externa", conforme se desprende de los Oficios conferidos por la Jefatura de Presupuesto Nos. SP-598-08, 599-08 y 600-08 de 4 de agosto de 2008.

27.1.2 Los Términos de Referencia del Proceso de Contratación. (Especificaciones Generales y Técnicas)

27.1.3 Acta de Sorteo de 18 de agosto de 2008.

27.1.4 Resolución de Adjudicación ANDINATEL-CA-77-2008-305 de 18 de agosto de 2008.

27.1.5 Las garantías establecidas en este contrato y en las especificaciones generales y técnicas.

27.1.6 Nombramiento del representante legal de ANDINATEL S.A., inscrito en el Registro Mercantil.

27.1.7 Copia certificada del Registro Único de Proveedores conferido por la Dirección de Compras Públicas.

27.1.8 Copia certificada del certificado del Buró de información crediticia actualizado, del que consta que la Contratista no es deudor de créditos castigados y calificados con "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

27.1.9 Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía con la razón de inscripción en el Registro Mercantil y la escritura de reforma de estatutos sociales de la misma.

27.1.10 Copia certificada del nombramiento del representante legal de la empresa CONTRATISTA.

[Handwritten signature]

- 27.1.11 Copia certificada del certificado vigente otorgado por el Registrador Mercantil, en el cual constan los nombres de los representantes legales, judiciales o extrajudiciales de la Compañía.
- 27.1.12 Certificado del documento conferido por la Superintendencia de Compañías sobre la existencia jurídica y cumplimiento de obligaciones actualizado.
- 27.1.13 Certificado vigente de la Nómina de Accionistas de la Compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- 27.1.14 Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, del representante legal de la compañía contratista.
- 27.1.15 Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes R.U.C.;
- 27.1.16 Certificado vigente de Cumplimiento de Obligaciones con el IESS.
- 27.1.17 Pacto de Integridad.
- 27.1.18 Original del certificado de constar en el Registro de Proveedores Elegibles de ANDINATEL S.A., emitido por la Gerencia de Compras.
- 27.1.19 El nombramiento del representante legal de ANDINATEL S.A., señalado en el numeral 27.1.6; conjuntamente con el nombramiento de representante legal y el certificado conferido por el Registrador Mercantil, de la empresa contratista, constantes en los numerales 27.1.10 y 27.1.11, de la presente cláusula, acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La CONTRATISTA declara la facultad que tiene para el uso de todos los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, etc.) que se relacionen o deriven con el diseño, fabricación y uso de los bienes ofrecidos a ANDINATEL S.A., por lo tanto cualquier reclamo que se suscitare en contra de ANDINATEL S.A. durante o posteriormente a la ejecución del presente contrato por el uso, comercialización, venta, oferta en venta, u otros actos que afecten al titular de los derechos de propiedad intelectual y que tengan relación directa o indirecta con los bienes ofrecidos por la CONTRATISTA, será este último quien asuma frente al titular o propietario de los Derechos de Propiedad Intelectual la responsabilidad administrativa, civil o penal.

[Handwritten signature and stamp]

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN EXPRESA

La CONTRATISTA expresamente acepta haber recibido, conocer y someterse al mecanismo de evaluación previsto en los artículos 75 Y 76 "Del Sistema de Evaluación del Desempeño y del Cumplimiento" del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación Servicios de ANDINATEL S.A. y al Instructivo para la Administración de Contratos y para la Fiscalización y Evaluación de Contratistas de Obras de ANDINATEL S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: COMUNICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban ser enviadas de una parte a la otra serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

ANDINATEL S.A.
Ing. Marcelo Camacho
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
Administrador del Contrato
Dirección: 9 de Octubre 999 y Cordero
Edificio Droira
Telfs. 593 2 2563 155
Fax: 593 2 2565 466
Quito-Ecuador

LA CONTRATISTA
David Campoverde Flores
GERENTE GENERAL
TORISRAM S.A.
Vélez 220 y Chile
Piso 7, Of. 701
Telf. 04 2 2323364
Fax: 04 2 2323364
Guayaquil-Ecuador

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES.-

La CONTRATISTA en calidad de proveedor de ANDINATEL S.A. debe abstenerse de ofrecer, prometer o hacer cualquier tipo de pago, obsequio o concesión en beneficio de funcionarios o empleados de ANDINATEL S.A., como consideración a que cumplan o ejecuten sus funciones en relación a este contrato. En caso de no cumplir con este compromiso, ANDINATEL S.A. lo incluirá en el Registro de Proveedores No Elegibles.

Igualmente el funcionario o empleado de ANDINATEL S.A. debe abstenerse de ofrecer, prometer o hacer cualquier tipo de pago, obsequio o concesión en beneficio de la CONTRATISTA o proveedor de ANDINATEL S.A.

Los contratistas, proveedores o clientes y empleados que contravengan las instrucciones antes mencionadas, están sujetos a la sanción correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en esta cláusula para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este


Oficina Jurídica
de ANDINATEL S.A.

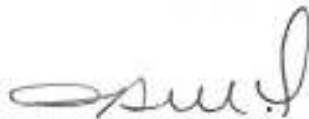
compromiso, ANDINATEL S.A. podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el Contrato, y hacer efectivas las garantías.

En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato, las partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado conforme su reglamento de funcionamiento.

De no llegarse a un acuerdo en la instancia de mediación, cualquiera de las partes podrá acudir a un juez de lo civil de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, acompañando el acta de imposibilidad de acuerdo. En cuyo caso las partes se someten, al trámite verbal sumario previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Los comparecientes debidamente inteligenciados en el contenido y efectos del presente instrumento expresamente se ratifican en él, para fe y constancia de lo cual, firman a continuación, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los

30 SET. 2008



César Regalado Iglesias
**PRESIDENTE EJECUTIVO
ANDINATEL S.A.**



David Campoverde Flores
**GERENTE GENERAL
TORISRAM S.A.
CONTRATISTA**